



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00570-00
DEMANDANTE:	OLGA MARIA OSPINO ZEQUEIRA
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y BANCO POPULAR S.A.

Revisado el expediente objeto de verificación, observa el despacho que dentro del mismo reposa constancia de notificación a la parte demanda en el presente asunto; así, la demandada BANCO POPULAR S.A., oportunamente contesta la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones de mérito y propone llamamiento en garantía. Por su parte, el demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., oportunamente contesta la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Ahora bien, y visto que el citado demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., acredita el haber cumplido con la carga procesal de compartir el escrito de excepciones al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y pese a que, no se aportó constancia del acuse de recibo de la actuación, se pudo constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, habida cuenta que recorrió el traslado de las excepciones propuestas. En atención a ello, procederá el despacho a continuar con el curso del proceso, obviando el traslado secretarial pertinente, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que reza: *"PAR.—Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por otro lado, allega el apoderado demandante al descorrer el traslado de las excepciones, solicitud de desconocimiento de documentos. Visto que la solicitud desconocimiento de documentos fue presentada de manera oportuna y expresando los motivos de desconocimiento tal como lo requiere el artículo 272 del C.G.P., se procederá a correrle traslado a la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la mentada solicitud.

Una vez, descorrido el mismo se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada por el termino de (3) días conforme lo establecido en el artículo 110 del CGP., de la solicitud de desconocimiento de documentos presentada oportunamente por la parte demandante, conforme lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora KAREN MARCELA CHINCHILLA CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandada BANCO POPULAR S.A., conforme a poder adosado al proceso.

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, como apoderada judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., conforme a poder adosado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2fa8faf563f639b3a7faf4b83c33d41733990f2a146a618562ca42bf39908**

Documento generado en 22/04/2024 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>